

Constancia secretarial: 10 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que no se allegado por parte de la actora el informe socio familiar del hogar formado por esta en Chile. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1480  
CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y  
PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS DE UN MENOR DE EDAD.  
FIJA FECHA.  
Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00396-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a la constancia secretarial que antecede, se hace preciso aplazar la misma y requerir a la parte actora para que se sirva allegar el referido informe socio familiar del hogar formado por la demandante en Chile, como quiera que dicha prueba es fundamental para proferir la sentencia que en derecho corresponde.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Programada para el 11 de noviembre del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar el informe socio familiar del hogar formado por la demandante en Chile,

TERCERO: Una vez arribado al plenario el informe socio familiar del hogar formado por la demandante en Chile, se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial: 17 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1508

Remite expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00318-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CEMEX COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de DISTRACE S.A. EN REORGANIZACION, este despacho es conocedor que dicha persona jurídica aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según se observa en el certificado de existencia y representación anexo a la demanda, inscrito en el mismo el respectivo auto de admisión en el referido proceso ante dicha superintendencia, por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9º del artículo 9, artículo 20, y numeral 12º del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

DISPONE:

1.- DECLARAR la nulidad de plano de todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Intendencia regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el expediente digitalizado de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 116 de 2006.

3.- COLOCAR a disposición de la Súper Intendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente proceso, mediante auto No 21421 de noviembre 5 de 2020, obran te a folio 5 del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia secretarial: 17 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1509  
Remite expediente  
EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación No 76 892 40 03 002 2020-00048-00  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por CARLOS FERNANDO CORDOBA JORDAN, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., este despacho es conocedor que dicha persona jurídica aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según escrito allegado por el representante legal de la misma con su respectivo auto de admisión en el referido proceso ante dicha superintendencia, por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 9, artículo 20, y numeral 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

DISPONE:

1.- DECLARAR la nulidad de plano de todas las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, de conformidad a lo señalado en el inciso 2 del artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Intendencia regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el expediente digitalizado de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 116 de 2006.

3. COLOCAR a disposición de la Súper Intendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente proceso, mediante auto No 515 de marzo 4 de 2020, de conformidad a lo normado en el art. 20 de ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Orl.



Constancia secretarial: 5 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No1495  
VERBAL DE PERTENENCIA  
FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2018-0055-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De una nueva revisión del expediente observa el despacho que la audiencia programada para el día 5 de noviembre del año en curso no es posible realizarla y por consiguiente se aplaza en virtud del control de legalidad señalado en el artículo 132 del C.G.P. **Control de legalidad.** "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación." Lo anterior en razón a que el informe pericial rendido por la auxiliar de la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO no es claro como quiera que los linderos del lote No 16 que es el que aquí se prescribe, no concuerdan con los linderos por ella informados con los linderos exactos contenidos en la escritura inicial No 2233 de septiembre 19 de 2006 y el re lote, por lo que se le requiere para que se sirva complementar y aclarar cuales son dichos linderos.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. programada para el 5 de noviembre del año en curso, en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la auxiliar de la la justicia CELMIRA DUQUE SOLANO, para que se sirva complementar y aclarar el dictamen pericial por ella rendido que obra en el plenario, en especial lo relacionado con los linderos exactos del lote No 16 que es el que aquí se prescribe, comoquiera no concuerdan con los linderos por ella informados con los contenidos en la escritura inicial No 2233 de septiembre 19 de 2006 y el re loteo. Oficiesele

TERCERO: Una vez aclarado y complementado el informe rendido por la auxiliar de la justicia se proceder a fijar nueva fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial: 4 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sirvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No1496

EJECUTIVO SINGULAR

FIJA FECHA

Radicación No 76 892 40 03 002 2016-00535-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Allega el apoderado judicial de la parte demandada excusa por no comparecer a la audiencia programada para el día 4 de noviembre de 2020, respecto a la misma se le coloca de presente al profesional del derecho que las citaciones para la realización de la audiencia que regula el artículo 392 del C.G.P. fueron enviada a su correo electrónico [henrymofi2@gmail.com](mailto:henrymofi2@gmail.com) el día 27 de octubre de 2020, tal como consta a folio 63 del cuaderno uno, y la comunicación que se le allego el día 3 de los corrientes fue para darle a conocer el link para que se uniera a la audiencia el día 4 de noviembre a las 2 p.m. No obstante la comentada audiencia se aplazó debido a fallas técnicas que presento la plataforma para evacuación de las audiencias, lo que no permitió la conexión con los demás intervinientes, habiendo logrado conectarse la demandada señora MARIA MARGARITA SILVA, pero sin acceso a sonido. Razón por la cual se precisa volver a reprogramar la prenombrada diligencia para el día 3 de diciembre del corriente año a la 1:30 p.m.

En consecuencia el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día 3 de diciembre de 2020 a la 1:30 p.m. La audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en razón a lo aquí considerado.

SEGUNDO: HACER las respectivas citaciones a las partes intervinientes y a sus apoderados al igual que al testigo LUIS EDUARDO AGRACE OLARTE para la asistencia virtual a dicha diligencia.

TERCERO: COLOCAR de presente al profesional de la parte demandada que las citaciones para la realización de la audiencia que regula el artículo 392 del C.G.P. fueron enviada a su correo electrónico [henrymofi2@gmail.com](mailto:henrymofi2@gmail.com) el día 27 de octubre de 2020, tal como consta a folio 63 del cuaderno uno, y la comunicación que se le allego el día 3 de los corrientes fue para darle a conocer el link para que se uniera a la audiencia el día 4 de noviembre a las 2 p.m.

NOTIFIQUESE

La juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Ort.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE  
Estado No. 10  
Fecha: 18 NOV 2020  
Firma: \_\_\_\_\_



Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, 17 de noviembre de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio No. 1497  
Clase auto: Admisorio de la demanda.  
Restitución  
Rad: 2020-00319-00

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.*  
Yumbo Valle, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil Veinte (2020).

Habiendo sido subsanada la presente demanda en debida forma y dentro del término legal y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 83, 84, 384 y 385 del C.G.P., por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN interpuesta por ANA LUCIA BRRAGAN TOBAR en contra de DIEGO CHACON JARAMILLO y ELDUARA DE JESUS JARAMILLO DUQUE.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados de conformidad a lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., a quien se le CORRERA TRASLADO por el término de DIEZ (10) DÍAS, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: De conformidad con el inciso 2º del Núm. 4º del art. 384 del C.G.P. *"si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel, cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancia, y si no lo hicieren dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en el proceso ejecutivo"*.

De Conformidad con el art. 37 de la Ley 820 de 2003 el cual dice *"igualmente el demandado deberá presentar la prueba de que se encuentra al día en el pago de los servicios públicos, cosas o usos conexos y adicionales, siempre que, en virtud del contrato haya asumido la obligación de pagarlos. En este caso para poder ser oído deberá presentar los documentos correspondientes que acrediten su pago, dentro del término (30) días calendario contado a partir de la fecha en que este debía efectuarse oportunamente"*.

Notifíquese,  
La Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

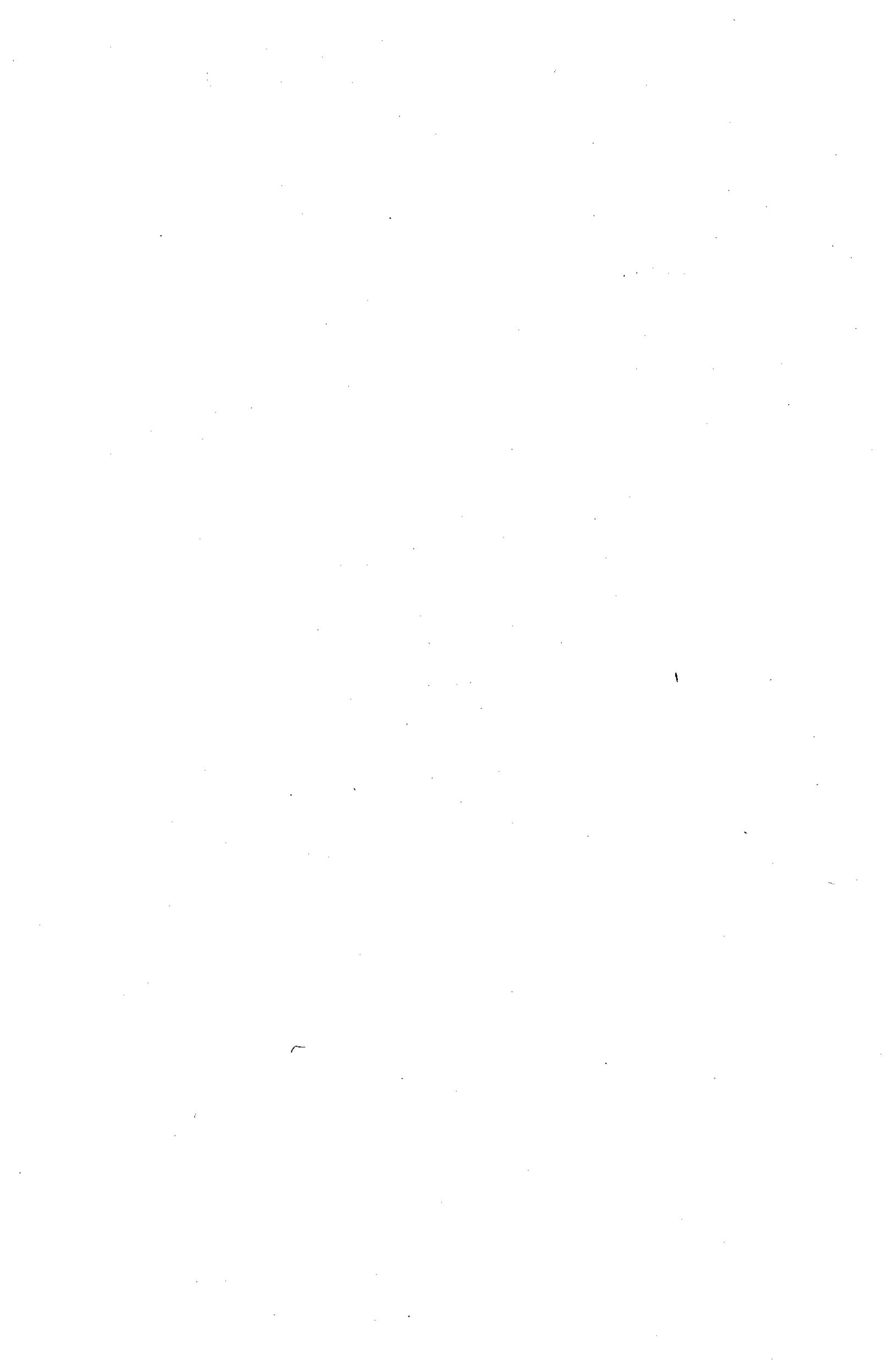
Or.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



Constancia secretarial: 11 de noviembre de 2020, a despacho de la señora juez, el presente proceso. Sírvase proveer.  
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1499  
EJECUTIVO SINGULAR  
Clase de auto: Abstenerse y Requerir.  
Radicación No 76 892 40 03 002 2018-00125-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Valle, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En virtud a lo solicitado por la parte actora, se hace preciso ponerle en conocimiento que no es posible darle tramite a la liquidación del crédito, porque el proceso no tiene sentencia, y si bien es cierto ya se encuentra notificada la Litis consorte necesaria ESPERANZA MARIA SAYEGH ALVAREZ, y venció el termino de traslado para que la misma se pronunciaría y guardo silencio, falta que la curadora ad litem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de las cuotas de administración base de recaudo, por lo que se hace preciso requerir a la Dra. YANETH AMAYA REVELO, para que se sirva contestar la demanda en nombre de sus representados, por lo que el juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de darle tramite a la liquidación del crédito solicitada por la apoderada judicial de la parte actora por improcedente, como quiera que no existe sentencia.

2.- REQUERIR a la Dra. YANETH AMAYA REVELO, para que se sirva contestar la demanda en nombre de sus representadas personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de las cuotas de administración base de recaudo.

NOTIFIQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. \_\_\_\_\_

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_



70

CONSTANCIA SECRETARIAL. 13 de noviembre de 2020. A despacho de la señora juez, la presente demanda la cual fue subsanada en debida forma y dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No.1500  
EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER  
Radicación No. 22020-305  
MANDAMIENTO DE PAGO.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.  
Yumbo Valle, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

La presente demanda EJECUTIVA DE OBLIGACION DE HACER, propuesta por INVERSIONES DIOMARDI S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON, se observa que la misma viene con arreglo a derecho acompañada de título que presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 433 del C.G.P. por lo que se librara mandamiento de pago requerido, concediéndole a la demandada un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, para que REALICE LA ENTREGA DEL INMUEBLE DADO EN RENTA mediante contrato de arrendamiento anexo a la demanda, previniéndosele a la pasiva que en caso de no hacer la entrega ordenada en el referido termino, la juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el art 433 y 436 ibidem, y además se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 442 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

1°. ORDENAR a los demandados HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON, cumplir con la obligación de HACER LA ENTREGA DEL INMUEBLE DADO EN RENTA mediante contrato de arrendamiento anexo a la demanda, ubicado en la calle 16 Norte No 6N-79 del barrio Guacanda de la Ciudad de Yumbo, para lo cual se le concede un término de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, y a favor de INVERSIONES DIOMARDI S.A.S., previniéndosele a la pasiva que en caso de no hacer la entrega ordenada en el referido término, la juez procederá hacerlo en su nombre como lo disponen los artículos art 433 y 436 del C.G.P., la demandada también dispone de un término de diez (10) días a partir de la misma actuación para proponer excepciones, previsto por el artículo 442 del C.G.P.

2.- Librar mandamiento de pago a favor de INVERSIONES DIOMARDI S.A.S. y en contra de HERNANDO PABON MENESES y JAIRO GOMEZ PABON, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL ONCE PESOS MCTE. (\$2.330.011) por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.

b.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS MCTE. (\$5.244.011) por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.

c.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS MCTE. (\$5.244.011) por concepto del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.

d.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS MCTE. (\$5.244.011) por concepto del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.

e.- Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS MCTE. (\$5.244.011) por concepto del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.

f.- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando.

g.- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$15.732.033) por concepto de clausula penal por el incumplimiento del contrato de arrendamiento.

3.- Por las costas y gastos del proceso, las cuales serán tasadas oportunamente por el juzgado.

4. NOTIFÍQUESE a los demandados como lo disponen el 291, 292, 293 301 del C.G.P.

5.- RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. YOVANY MEJIA REYES, conforme al poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 18 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

Ord.-

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 6 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

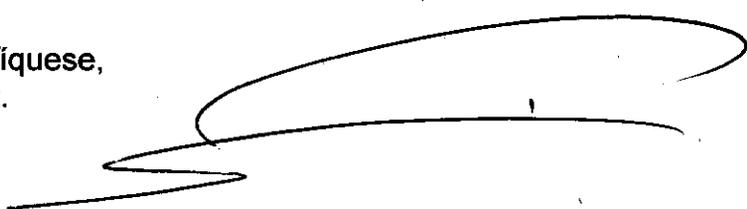
Sustanciación No. 629  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2018-00404-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de LUZ MARINA OSPINA VASQUEZ hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL  
YUMBO - VALLE

Estado No. 149

Fecha: 10 NOV 2020

Firma: \_\_\_\_\_

